

C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, por D. Ramon Terreros, en cumplimiento del acuerdo de 21 de Agosto último, relativos á las cuatro capellanías laicas que con la dote de (\$ 10,000) diez mil pesos cada una, mandó fundar la Sra. D.<sup>a</sup> María Antonia Romero de Terreros, por su testamento otorgado el año de 1788 ante el escribano público D. Manuel Puertas, cuya fundacion pusieron en práctica sus albaceas D. Pedro Ramon Terreros Trevuestro y Dávalos, y el presbítero Br. D. Antonio Salinas, el 26 de Febrero de 1789, segun consta de la escritura respectiva otorgada en esta ciudad ante el mismo escribano real D. Manuel de Puertas, siendo lo mas notable de dicha fundacion, la cláusula sexta, que revela de una manera clara y terminante, la voluntad de la fundadora para conservar como laicos y enteramente profanos, el principal de los precitados patronatos y sus rentas, y por cuya importancia, esta mesa ha juzgado indispensable copiar á la letra la cláusula referida porque á su juicio debe ser la base de la resolucion que se dicte en este negocio.—Dice así la sexta: “Sexta: que no ha de poder convertirse el principal de este dicho patronato, ni sus rentas, en bienes espirituales ó eclesiásticos, por autoridad de juez ó prelado alguno, aunque sea superior, y aunque para ello intervenga la anuencia y expreso consentimiento del patronato y capellan que á su tiempo fuere, pues sin embargo de todo cuanto pueda ocurrir, ha de subsistir y permanecer en su creacion profana, y en el evento de que alguno de los patronos preste su consentimiento en que se convierta ese patronato laico en bienes espirituales ó sus rentas, por el mismo hecho, deberá sin defensa alguna, perder uno y otro derecho del patronato y usufructuario, y pasará sin controversia á el que deba sucederle con arreglo á los llamamientos hechos en la cláusula décima de esta fundacion.”—Manifestado el origen y naturaleza de dichos patronatos, la provision que se haria de ellos, era del todo conforme, pues los patronos ocurrían ante un escribano y designaban á la persona que debia recibirlos, sin intervencion alguna de la autoridad eclesiástica, segun se comprueba con la copia del nombramiento que ha presentado el C. Gomez y Perez; en tal virtud, resta solo explicar qué legislación es la que deba aplicarse para la desvinculacion de esta clase de bienes, y si las diversas leyes de reforma han sujetado á esta seccion del Ministerio de Hacienda el conocimiento de ellos. Los patronatos de legos son cierta especie de vínculos ó mayorazgos, fundados con carga ó gravámen de mandar celebrar en una iglesia ó capilla determinada, las misas que el fundador designe. Suelen llamarse capellanías laicas, memorias de misas ó legados píos, porque se fundan sin autoridad del obispo, y en lo general los patronos no podían ordenarse á título de ellos; los pueden poseer toda clase de personas de cualquiera sexo y edad; sus bienes son absolutamente profanos, y nada tiene que ver el obispo, si no es en el cumplimiento de las misas, pues el juez secular es el que tiene que conocer del modo de suceder, observándose las mismas reglas de los mayorazgos.—El Febrero Mexicano capítulo 8.º, párrafo 1.º, al fin dice: ‘El patrono, aunque sea casado ó hembra, posee sus bienes como de mayorazgos; de su sucesion debe conocer el Juez Real: se su-

cede por las mismas reglas que en los mayorazgos, y se llama vínculo ó mayorazgo, cuando la fundacion y sucesion es perpetua y los bienes de su dotacion son indivisibles. Por tanto, de esta clase de capellanías debe decirse lo mismo que se dijo en el tratado de los mayorazgos, pues se siguen las mismas reglas.”—Las leyes de Reforma, comenzando desde la de 25 de Junio de 1856 y todas las que posteriormente se han decretado, se han dado para procurar la desamortizacion de los bienes que poseían las corporaciones civiles ó eclesiásticas; pero no para hacer innovaciones en las vinculaciones de los bienes de los particulares, sobre las que se ha juzgado vigente la ley de 27 de Setiembre de 1820 y la de 7 Agosto de 1823: porque las prevenciones que contienen, son bastantes para poner término á los males que causaron dichas vinculaciones.—En vista de los fundamentos expuestos y bajo la persuacion de que esta seccion no la tiene que ver con los patronatos laicos, la mesa segunda es de opinion, que esta oficina no tiene facultades legales para conocer de la denuncia hecha de los capitales que forman el fondo total de dichos patronatos laicos, y que están expeditos los derechos de los interesados en ellos para deducirlos ante los tribunales y disputarlos con arreglo á las leyes.”—México, Setiembre 14 de 1868.—Sobre el ocurso que vd. como representante del C. Ramon Terreros, elevó á este Ministerio en 17 de Agosto último, con documentos justificativos, pidiendo se declarase sin valor legal la denuncia hecha por el súbdito frances Agustín Marquet, de tres de las capellanías laicas de á 10.000 pesos cada una que mandó fundar en 1788 D.<sup>a</sup> María Antonia Romero de Terreros, el C. Presidente de la República; en vista de lo que vd. expresa, despues de examinados los documentos que ha presentado, y conforme con el dictámen de la seccion 7.ª de esta Secretaría, ha tenido á bien declarar que el Gobierno carece de facultades legales para reconocer de la denuncia de Marquet, puesto que se refiere á capitales que forman el fondo de dichos patronatos laicos; y ha declarado ademas, que las personas que en aquellos patronatos estén interesadas, tienen expeditos sus derechos para deducirlos ante los tribunales, con arreglo á las leyes.—Dígoles á vd. como resultado de su ocurso referido.—Independencia y Libertad México, Setiembre 29 de 1869.—Romero.—(Una rúbrica.)—C. Lic. Cayetano Gomez y Perez.—Presente.—Son copias. México, Setiembre 29 de 1868.—Francisco Rafael Calapiz.”

#### Núm. CCXCV.—ORDEN DE 30 DE SETIEMBRE DE 1868.

*CAPITAL de ocho mil pesos que reconocia la Hacienda de Aculco al Convento de Jesus María: próroga del plazo de su imposicion, quedando esta á favor de la Compañía Lancasteriana.*

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Mariano Riva Palacio, á nombre de D. Nicolás Galarza, ante V., respetuosamente expone: Que en la Hacienda de Aculco, jurisdiccion de Chalco, reconocia su representado ocho mil pesos al convento de Jesus María, de esta capital, en el año de 1860. Dada la ley de nacionalizacion de bienes eclesiásticos, debió redimir

conforme á ella, los ocho mil pesos: se presentó en tiempo oportuno á la administracion de rentas del partido con los bonos correspondientes y dispuesto á firmar los pagarés respectivos, y el administrador no permitió se hiciese la operacion legal, porque el Supremo Gobierno habia ordenado que, los capitales pertenecientes á monjas, no se redimiesen hasta nueva orden suya, con el objeto de dejar asegurados los dotes de aque las.—S. retiró aguardando en vano el que se le diera aviso para cumplir; y en el tiempo trascurrido, sufrió las mayores pérdidas y vejaciones, pues fué plagiado varias veces, y rescatado por su familia con cantidades superiores casi á lo que habia podido ganar y reunir con su corporal trabajo ó industria en todo el curso de su vida.—Para mayor desgracia suya vino el imperio, y se le obligó con el apremio de la ley respectiva á presentar el capital mencionado: lo hizo y ha satisfecho cantidades no pequeñas; sin embargo, ciudadano de la República, obediente á sus leyes y deseoso de obsequiarlas, avisó al gobierno de mi país lo expuesto en 16 de Octubre del año próximo pasado, presentando los justificantes respectivos, que hoy acompaño en copia; y solo le suplicó tuviera equidad con él; y en gracia de ella, y en bien de la beneficencia pública, le condonara los réditos que en mucha parte ha exhibido ya, dejando en bien de aquella, impuesto sobre la referida finca de Aculco, con su antigüedad y prelación, los ocho mil pesos de capital, sin que á esa solicitud haya recaído aún determinacion alguna.—Si se estimare necesario, estoy dispuesto á probar de nuevo los hechos referidos.—Por tanto: A V. suplico se sirva acceder á esta peticion, en la que recibirá el interesado gracia, y la beneficencia provecho.—México, Marzo 12 de 1868.—*M. Riva Palacio.*

“Seccion 7.ª.—Sobre el ocurso que vd. en representacion del C. Nicolás Galarza, evó á este ministerio en 12 de Marzo último, solicitando quede impuesto á favor de la beneficencia pública el capital de ocho mil pesos que la hacienda de Aculco reconocia al ex-convento de Jesus María, y que se le haga condonacion de los réditos vencidos, el C. Presidente de la República, teniendo presentes todas las razones que vd. expone y la constancias que ha presentado con que se comprueba que el referido Galarza pretendió redimir el capital en tiempo oportuno y que la administracion de rentas de Chalco no le admitió la redencion, se ha servido acordar que se prorogue por nueve años el plazo de la imposicion, reconociéndose en lo sucesivo el capital mencionado, á los fondos de la compañía Lancasteriana, para que aquella sociedad aumente sus recursos á fin de atender á los gastos de las escuelas que dependen de ella. Esta concesion se hace á Galarza, en la inteligencia de que pagará á dicha compañía los réditos corrientes por tercios adelantados, abonando igual cantidad en cada tercio por los réditos vencidos, hasta extinguir la deuda por intereses, y continuando el fiador de réditos siendo responsable por ellos, en los mismos términos en que estaba obligado anteriormente. Además, es condicion necesaria de esa próroga, que el capital de que se trata, goce la antelacion y preferencia que tiene aseguradas en las escrituras respectivas.—Y á fin de que este supremo acuerdo tenga su cumplimiento, el C. Galarza otorgará

la escritura de reconocimiento á favor de los fondos de la compañía Lancasteriana, siendo por cuenta de él los gastos que se originen, y liquidará con el tesorero de aquella sociedad ó miembro á quien corresponda, la cuenta de réditos vencidos.—Independencia y libertad. México, Setiembre 30 de 1868.—*Romero.*—(Una rúbrica).—C. Mariano Riva Palacio.—Presente.

“Seccion 7.ª.—El C. Presidente de la República, teniendo en consideracion que las escuelas dependientes de la Compañía Lancasteriana, de que es vd. secretario, han producido los mejores resultados desde que se fundó dicha asociacion, y teniendo presente que en la actualidad no puede cubrir todos los gastos indispensables por haber aumentado el número de sus establecimientos, ha tenido á bien acordar que un capital de ocho mil pesos y réditos vencidos que adeuda el C. Nicolás Galarza, con hipoteca de la hacienda de Aculco, ubicada en jurisdiccion del distrito de Chalco, continúe reconociéndose á favor de los fondos de dicha compañía.—Mas en atencion á que el referido Galarza ha sufrido gravísimos perjuicios á consecuencia de la última guerra, y siendo digno de consideracion, tanto por ese motivo, como porque si no redimió el mencionado capital en el plazo que señala la ley, fué debido á que la oficina correspondiente no le admitió la redencion que pretendió hacer, el mismo C. Presidente ha tenido á bien acordar se prorogue el término de la imposicion por nueve años, en la inteligencia de que pagará los réditos corrientes por tercios adelantados; abonará por cuenta de los vencidos una cantidad igual en cada tercio, hasta extinguir su adeudo procedente de intereses, y continuará el fiador de réditos siendo responsable por ellos, en los mismos términos en que estaba obligado anteriormente. Además, es condicion necesaria de esa próroga, que el capital de que se trata goce la antelacion y preferencia que tiene aseguradas en las escrituras respectivas.—Comunico á vd. este acuerdo supremo, á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de la compañía, advirtiéndole, que el tesorero de ella ó el miembro á quien corresponda, debe liquidar los réditos atrasados y entender en el otorgamiento de la escritura que á favor de los fondos de esa sociedad está dispuesto á firmar Galarza, siendo de cuenta de este los gastos que se originen. Con ese objeto, la seccion 7.ª de esta Secretaría ministrará los datos y documentos necesarios.—Independencia y Libertad. México, Setiembre 30 de 1868.—*Romero* [Una rúbrica].—C. secretario de la Compañía Lancasteriana.—Presente.—Son copias. México, Setiembre 30 de 1868.—*Francisco Rafael Calápez.*”

#### Núm. CCXCVI.—CONVOCATORIA DE 13 DE OCTUBRE DE 1868.

*ESCRITURAS recogidas á D. Cayetano Rubio y D. Guillermo Neubold: se convocan postores para su venta.*

Ministerio de Hacienda.—Seccion 7.ª.—El C. presidente de la República se ha servido disponer se proceda á la enagenacion de las escrituras que por valor de (\$142,338) ciento cuarenta y dos mil trescientos treinta y ocho peses y sus réditos, se recogieron á los señores D. Rosendo de Prado, D. Cayetano Rubio y D. Gui-

Herro Newbold.—Las personas que deseen hacerles postura, presentarán sus propuestas á esta secretaría en el término improrogable de veinte dias contados desde esta fecha.—México, Octubre 13 de 1868.—*José M. Garmendia.*"

NOTA.—Véase la 4.ª del núm. III y la 11.ª del mismo.

### Núm. CCXCVII.—RESOLUCION DE 14 DE OCTUBRE DE 1868.

*CREDITOS insolutos del Fisco: se retira al Lic. D. Mariano Castillo y Portugal la autorizacion para su cobro etc., etc.*

Ministerio de Hacienda.—Seccion 2.ª—Dada cuenta al C. presidente de la República con los cursos de vd. de 1.º de Setiembre próximo pasado, en que manifiesta la necesidad que hay de nombrar una persona que con poder bastante conferido por vd., se encargue de gestionar en los lugares fuera del distrito, el cobro de créditos insolutos en favor del fisco, y solicita á la vez se amplie la autorizacion que se le concedió en 23 de Diciembre del año próximo anterior, á fin de poder hacer con mejor acierto el mencionado cobro, dicho supremo magistrado, teniendo en cuenta que no debiendo procederse al cobro de adeudos en favor de la hacienda pública, sino por empleados de la nacion que tengan todos los requisitos establecidos por las leyes; y considerando, por otra parte, lo perjudicial que es á la paz de las familias y á la tranquilidad con que deben disfrutar sus bienes, que á título de adeudos fiscales, se les promuevan demandas ó indagaciones penosas, siendo así que para los cobros verdaderamente legítimos se han establecido en cada ramo de la administracion los empleados y funcionarios que deben agitar; ha dispuesto se le retire á vd., como se le retira desde luego, la autorizacion que se le dió en la fecha antes citada, y se le conceden quince dias de plazo para que termine los negocios que tuviere pendientes en virtud de la referida autorizacion, debiendo vd. asimismo remitir á esta secretaría una noticia de los que hubiere promovido y del estado en que se encuentren actualmente.—Todo lo que de suprema orden comunico á vd., como resultado de sus cursos mencionados.—Independencia, Libertad y Reforma. México, Octubre 14 de 1868.—(Firmado)—*Romero.*—C. Lic. José Mariano del Castillo.—Presente.—Son copias. México, 14 de Octubre de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

NOTA.—Véase la 21 del núm. III sobre cobro de capitales.

### Núm. CCXCVIII.—CONVOCATORIA DE 16 DE OCTUBRE DE 1868.

*CASAS número 24 de la 1.ª calle de Mesones y número 1 del callejon de los Gallos: su REMATE en los términos que se expresan.*

Ministerio de Hacienda.—Seccion 7.ª—Habiendo acordado el ciudadano presidente de la república se rematen en pública almoneda las casas número 24 de la primera calle de Mesones y su anexa número 1 del callejon de los Gallos de esta ciudad, se ha servido mandar igualmente se observen por esta seccion las siguientes prevenciones:—1.ª Se hará nuevo avalúo de las fincas núm. 24 de la primera calle de Mesones y su anexa núm. 1 del callejon de los Gallos de esta ciudad, si el

que existe de ellas tiene mas de un año de formado.—2.ª Se anunciará el lugar y hora del remate con la debida anticipacion en el periódico oficial y en otros dos de la mayor circulacion, incluyéndose el resultado del avalúo.—3.ª Si en la primera almoneda hubiere postor ó postores que hagan ofrecimiento de pagar lo que previene el art. 8.º de la ley, podrá admitirse licitacion entre los mismos, ficando el remate en el que mejor la postura en dinero efectivo.—4.ª Cualquiera que sea la postura, solo será admisible si se ofrece pagar en ella á dinero contado los pagares que existen en circulacion con hipoteca de las casas expresadas, para cuyo efecto la seccion 7.ª hará que se le presenten por medio de avisos oportunos, y los liquidará previamente.—5.ª Cualquiera otro crédito que se presente de los que tienen la calidad expresa de ser admitidos como dinero, solo se hará recibir en los términos que por regla general se ha mandado observar, á saber: dos terceras partes del crédito y una en dinero efectivo, sin perjuicio de que se observe puntualmente la prevencion 4.ª—6.ª Solo podrán suspenderse las almonedas que fueren necesarias para la enagenacion de las casas, en caso de que se presente alguna tercería de dominio ó hipoteca fundada en escritura pública, no admitiéndose como tales tercerías, las que se pretendan fundar por capellan ó capellanes que no hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por las leyes para la desvinculacion.—Y estando ya practicado el nuevo avalúo de las fincas expresadas, que asciende á la cantidad de diez y siete mil trescientos veinticinco pesos trece centavos, (\$ 17,325 13 cs.) por el presente se convoca á las personas que quisieren hacer postura bajo las bases relacionadas; en el concepto, de que el dia señalado para la primera almoneda, es el 23 del actual, comenzando á las once y terminando á las doce del dia en el local de esta misma seccion.—Lo cual tambien se pone en conocimiento de las personas que tengan pagarés de desamortizacion contra las casas expresadas, para que se presenten al que suscribe, á fin de cumplir con la 4.ª de las prevenciones que quedan insertas.—Independencia y Libertad. México, Octubre 16 de 1868.—*Francisco Rafael Calapiz.*

NOTA.—Véase la 4.ª del núm. III.

### Núm. CCXCIX.—ORDEN DE 17 DE OCTUBRE DE 1868.

*BIENES nacionalizados: reglas para el despacho de los negocios relativos á ellos en la seccion 7.ª*

Ministerio de Hacienda.—Seccion 7.ª—Núm. 347 Octubre 16.—Acuerdo económico para la seccion 7.ª—“Siendo muy graves y trascendentales las cuestiones que con frecuencia se ofrecen al instruir los expedientes sobre denuncia de bienes nacionalizados, compensaciones, exacion de adeudos, etc., el C. Presidente ha tenido á bien acordar, con objeto de evitar las varias complicaciones que ya se han presentado, y á fin de que la aplicacion de las leyes sea mas acertada, se observen por la seccion 7.ª las siguientes prevenciones económicas:—“1.ª El jefe de la seccion 7.ª acordará con el oficial 1.º de la misma, que conforme á la ley debe ser letrado, todas las disposiciones que segun la orden suprema fecha 7

del próximo pasado Setiembre, puede dictar en la tramitación de los negocios.—  
 “2.º Para la constancia de dichos acuerdos, bastará la rúbrica del oficial 1.º, después de la firma del jefe de la sección, en lo puramente económico de la misma, ó al aprobar los dictámenes que podrán encargarse á cualquiera de los demás oficiales de la expresada sección, para sujetarlos á la resolución definitiva de esta Secretaría.—“3.º En caso de falta por enfermedad ó cualquier otro motivo, del jefe de la sección, avisará éste al oficial 1.º, y en su defecto al que le siga, para que acuerde con el Ministro ó con el oficial mayor en su caso, todos los negocios sin hacer uso de las facultades concedidas al jefe de la sección en 7 de Setiembre último sino cuando se le encargare de ella por medio del oficio respectivo.—“4.º Todos los oficiales encargados de alguna mesa, ó del despacho de algunos negocios, presentarán al jefe de la sección semanalmente, lista de los negocios despachados y de los pendientes, expresando el motivo y promoviendo la medida que en su juicio deba acordarse.—“5.º Ni el jefe de la sección, ni el oficial 1.º, podrán mandar reservar expediente alguno sin aprobación del ministerio.—“6.º Publíquense estas prevenciones.”—(Una rúbrica del C. Ministro Matías Romero.)—Es copia. México, Octubre 17 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

NOTA.—Véase la del número CLXIV.

### Num CCC.—RESOLUCION DE 23 DE OCTUBRE DE 1868.

*Capellanías de ocho mil pesos mandadas fundar por D.ª María Gutierrez de Terán.—No se cobre su capital á D. Juan Flores.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 7.ª—Segunda clase.—50 centavos.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—C. Presidente: Juan María Flores, ante V. con el debido respeto, expongo: que el día 14 recibí una orden de esta secretaría de Hacienda, fecha 12, para que dentro de ocho días que por equidad se me conceden, entere en la tesorería los \$ 8,000, dote de dos capellanías que mandó fundar la Sra. D.ª María Gonzalez Guerra Vértiz, y cuyo dote no llegó á constituirse; en el concepto, de que no haciendo el entero en el tiempo que se me fija, usará el gobierno de la facultad económico-coactiva con toda la energía de su poder.—La persuasión íntima que abrigo de que las graves atenciones que rodean á V., no le han permitido imponerse del expediente relativo, en el que consta con toda claridad que no hay fundamento ni derecho alguno para exigir de mí lo que no debo, me obliga á insistir de nuevo en lo que con repetición tengo pedido en mis diversos recursos de 14 de Febrero, 1.º y 22 de Agosto.—El gobierno supremo podrá usar de la facultad coactiva para exigir las deudas claras y ciertas que existan á favor del fisco; pero indudablemente esa facultad no se extiende á cobrar un crédito imaginario, y menos á quien nunca ha tenido obligación de pagarlo.—En los diversos recursos á que me refiero que he presentado en esta secretaría, he hecho mérito de que aunque la Sra. Guerra Vértiz instituyó las capellanías, no llegó á constituir el dote de ellas; que la Sra. D.ª Rafaela Gutierrez de Terán, su hija, tampoco lo

hizo, y que cuando murió esta señora yo nada heredé de ella porque ningunos bienes dejó á su fallecimiento.—Si pues no he contraído por mí la obligación de fundar capellanías, ni he heredado bienes ningunos que reportasen ese cargo, ¿en qué derecho puede apoyarse que se me cobre lo que no estoy obligado á pagar? ¿En qué título podrá apoyarse la facultad coactiva, establecida para que el fisco cobre lo que se le debe por los impuestos ó contribuciones públicas?—Sabido es que conforme á los mas comunes principios del derecho, á nadie puede exigirse el pago sino de obligación que haya contraído, ó en la que haya sucedido, al adquirir ó heredar los bienes de otro, y esta es una garantía de que se goza en todo pueblo civilizado; por eso se encuentra establecido en el art. 16 de la Constitución, “que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesion nes, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”—¿En dónde se ha justificado que yo deba la cantidad que se me cobra? ¿Esa supuesta deuda es de algún impuesto público? Gravita sobre bienes que yo posea, y que procedan de la persona del deudor?—Pido, pues, á V., C. presidente, que pesando en su alta consideración los fundamentos legales que apenas dejo indicados, y que apoyan los derechos que me asisten para resistir la entrega de una cantidad que no debo, y se me exige con el apremio del poder del supremo gobierno, atendiendo á las constancias del expediente que obra en esta misma secretaría, se sirva revocar el acuerdo que se me ha comunicado, y los demas anteriores que con él se relacionen, dándoseme de ello la constancia correspondiente, como tengo solicitado en mi recurso de 1.º de Agosto.—Por tanto, á V. suplico resuelva como llevo pedido, por ser de justicia.—México, Octubre 17 de 1868.—Por enfermedad del señor mi padre, *Fernando Flores*.—(Una rúbrica).

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 7.ª—Sobre el recurso presentado por V. en 17 del corriente, solicitando se revoque el acuerdo que le fué comunicado el día 12, y se le declare libre de toda responsabilidad respecto del capital de \$ 8,000 (ocho mil pesos) y sus réditos procedentes de dos escrituras otorgadas por la Sra. D.ª María Gutierrez de Terán, el ciudadano Presidente de la República, teniendo presente que por dos escrituras otorgadas en 18 de Octubre de 1815, quedaron gravados los bienes que fueron de la ex-condesa de Casa Flores con el capital de \$ 8,000 con que debieron fundarse dos capellanías; que estas realmente han existido; que D. Juan María Flores reconoció en su carta de 13 de Octubre de 1851 ese gravamen; que el referido Flores, para cubrir dicho capital solo pidió el tiempo necesario para practicar una liquidación de cuentas, que en aquella fecha se estaban glosando para poner en claro cuál era el haber de la Sra. D.ª Rafaela Gutierrez de Terán; que aunque está probada la obligación general referida, no se sabe cuáles son los bienes que la reportan, así por no haberse constituido hipoteca especial, como por ignorarse el resultado de la liquidación á que hizo referencia el Sr. Flores en 1855; y teniendo en consideración á la vez, que por estas razones la acción fiscal no puede dirigirse contra

bienes determinados, mientras no se precise cuáles fueron los que dejó la ex-condesa referida, pues las personas requeridas de pago han contestado que ni tienen la obligacion personal por no haber contratado, ni la real por no haber heredado alguno de aquellos bienes, ha tenido á bien acordar que queden sin efecto las órdenes en cuya virtud se cobraban á V. los ocho mil pesos y réditos de que se trata, puesto que no se ha hecho constar que posee los bienes de la ex-condesa de Casa Flores, y que se publique este acuerdo para que las personas que con arreglo á ley de 19 de Agosto de 1867, puedan ministrar los datos que se necesitan, hagan la denuncia respectiva, en el concepto que disfrutarán de los beneficios que la misma ley concede á los denunciadores de bienes ocultos.—Comunico á V. este supremo acuerdo, como resultado de su solicitud relativa.—Independencia y libertad. México, Octubre 23 de 1868.—Romero.—C. Juan María Flores.—Presente.—Son copias. México, Octubre 23 de 1868.—J. M. Garmendia, oficial mayor.

### Núm. CCCL.—COMUNICACION DE 28 DE OCTUBRE 1868.

*Administracion de bienes nacionalizados: entrega de su caja.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Comision revisora de contabilidad de la extinguida administracion de bienes nacionalizados.—En cumplimiento de orden de vd., fecha de ayer, que recibí hoy á las nueve de la mañana, quedó instalada á esa misma hora la comision, dando principio á sus trabajos, segun consta en el acta que en copia tengo el honor de adjuntar á la presente.—En dicha copia se hace notar la falta absoluta de inventarios de los expedientes que debieren formarse para hacer la entrega de la oficina, cuyo dato seria de grande importancia y que la comision se verá obligada á formar.—Como se hace indispensable para la revision de los documentos que han ingresado á dicha oficina los datos que obran en el Ministerio de su digno cargo, suplico á vd. se sirva dar sus respetables órdenes, á fin de que se nos faciliten los libros del oficial de partes, relativos á la extinguida administracion de bienes nacionalizados, hasta el 30 de Junio, á fin de examinar la exactitud de las anotaciones que aparecen en el libro de entradas que se nos ha entregado y llenar la falta que se nota, por comenzar este en fecha posterior á la instalacion de la oficina.—Independencia y Libertad. México, Octubre 28 de 1868.—Francisco Cervantes.

*Comision para formar la cuenta de la extinguida administracion de bienes nacionalizados.*—En la ciudad de México, á las nueve de la mañana del día 28 de Octubre de 1868, presentes los CC. Francisco Cervantes, Angel Velasco Quiroz, Felipe Saavedra, José O. Bross y José Dias Jimeno, comisionados especiales por el Supremo Gobierno para formar la cuenta y recoger los documentos respectivos de la extinguida administracion de bienes nacionalizados, en union del C. Francisco R. Calapiz, gefe actual de la seccion 7.<sup>a</sup> de la Secretaría de hacienda, pasamos á la pieza que sirvió de seccion de contabilidad á la primera oficina, para proceder con arreglo al supremo acuerdo fecha de ayer, en la que el C. Calapiz mostró sin pormenorizar los objetos que se encontraban en la expresada pieza, los cuales son:

tres libros "Mayor" "Caja" y "Borrador," de éste que estaban en el bufete grande, en el atril y mesa contigua un "Diario" "copia" de éste, "copia" del "Mayor" y "manual de caja;" en un gabetero un cuaderno "Balance diario del mayor, cuatro balanzas, diez legajos de pólizas y veinte legajos conteniendo expedientes de multas;" en otro gabetero un legajo "Registro provisional de los individuos comprendidos en la ley de 12 de Agosto de 67," un libro "Borrador cuenta corriente de órdenes por pagar," otro "Borrador cuenta corriente diversos acreedores," un "Registro de los individuos comprendidos en la ley de 16 de Agosto de 1863," un libro "Borrador del Diario," un indice de las personas que han practicado operaciones, otro de las cuentas del "Mayor" y otro de denuncias de fincas, y cuatro cartas de distintas personas. El C. Francisco Cervantes procedió á rubricar los libros ántes mencionados; y efectuado que fué, se pidió al C. Calapiz el inventario de los expedientes que haya girado la administracion de bienes nacionalizados, y relativos á la seccion de contabilidad de esa administracion, durante el período en que fué gefe de ella el C. Zambrano, á lo que aquel ciudadano contestó que no existia ningun inventario, porqueno se habia formado: se pidió tambien el libro en que constase la entrada y movimiento de los expedientes, fué entregado un libro con 498 fojas sin legalizacion, dando principio el 16 de Noviembre del año próximo pasado en la foja primera, y terminando en 30 de Junio del presente año en la foja 480; y otro titulado "Libro de Balanzas," sin foliatura ni legalizacion, los cuales fueron desde luego rubricados: pedido igualmente el indice de firma de los negocios, se entregaron nueve cuadernos que corresponden á los meses de Octubre del año próximo pasado, á Julio último. Visto lo cual, se convino en solicitar del Ministro de Hacienda el libro de entradas relativo á la extinguida administracion de bienes nacionalizados, durante el período ya citado, y que lleva el ciudadano oficial de partes, para con éste completar el tiempo que falta desde la instalacion de la expresada oficina, hasta Noviembre del año anterior, en que comenzó á llevarse el libro de entradas de la misma, y comprobar tambien los asientos de uno y otro en todo el período en que la tuvo á su cargo el C. Zambrano, y que deben servir de base para conocer de una manera concienzuda el buen ó mal giro que se hubiere dado á los negocios como principio de nuestro procedimiento; con lo que concluyó este acto á las cinco de la tarde del referido día, firmando los CC. arriba expresados, para constancia, y en virtud del supremo acuerdo del día de ayer.—Francisco R. Calapiz.—Francisco Cervantes.—A. Velasco Quiroz.—Felipe M. Saavedra.—José O. Bross.—J. D. Jimeno."

"SECCION 5.<sup>a</sup>—Comision revisora de contabilidad de la extinguida administracion de bienes nacionalizados.—Al presentarme hoy en la seccion 7.<sup>a</sup> del Ministerio en union de mis compañeros de comision para continuar nuestras labores, me encuentro que la puerta de la pieza de la seccion 3.<sup>a</sup> de la extinguida administracion de bienes nacionalizados, que yo habia cerrado á mi satisfaccion al retirarme el día de ayer, estaba abierta; y al parecer, ésto se habia verificado quitando la chapa y volviéndola á poner.—La copia de la acta que tengo el honor de adjuntar

á vd., le impondrá mas pormenorizadamente de éste grave suceso, así como de las indagaciones que se han practicado de acuerdo y en union de los ciudadanos jefe y oficial 1.º de la seccion 7.ª y mis compañeros de comision.—En vista de lo expuesto quedo en espera de las órdenes que vd., tenga á bien dictar.—Independencia y Libertad. México, Octubre 29 de 1868.—Francisco Cervantes.—Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

“Comision revisora de contabilidad de la extinguida administracion de bienes nacionalizados.—En la ciudad de México, á los veintinueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos los tres comisionados que suscribimos, á las nueve de la mañana nos dirigimos al local en que se nos instaló ayer, y encontramos abierta la puerta que el dia anterior cerramos al retirarnos, llevándose la llave, y que faltaba una mesa de las que existian en dicho local; requerimos al portero de la oficina, único que estaba á esta hora presente, quien contestó que era el mozo de oficios y no el portero, y que al hacer el aseo habia visto la puerta de la seccion de contabilidad cerrada, la que fácilmente cedió al impulso de su mano; que creyendo que pudiera estorbar la mesa antes dicha, la sacó para la pieza contigua. En vista de esta falta, los que suscribimos, procedimos á ratificar por medio de una confronta con el inventario que se formó ayer de los documentos y libros que habian sido inventariados, á reserva de dar cuenta á los CC. Ministro y jefe de la seccion 7.ª para su inteligencia y fines consiguientes, y verificado ésto, resultó completo, no pudiéndose responder del pormenor de los legajos por no estar hecho aún el inventario minucioso de cada uno. Presente despues el C. Calapiz, jefe de la seccion 7.ª y el ciudadano oficial 1.º de ella, impuesto de lo ocurrido, manifestaron que á las cinco y cuarto del dia de ayer pasaron á la pieza en cuestion, en la que pudieran ver la puerta de ella cerrada al parecer.—En vista de ésto procedimos á examinar la cerradura de dicha puerta, que parece fué violentada, por advertirse golpes recientes en la madera y que se han empleado clavos nuevos para volver á asegurar la chapa, así como en lo aparente que se intentó forzar los clavos del pestillo, que resistieron, segun se ve. Interrogado el mozo de oficio sobre qué personas habian estado en la tarde del dia de ayer en la seccion 7.ª despues que se retiraron el C. jefe y oficial 1.º de la misma, contestó: que los CC. Verástegui, Toro, López y Vicario, los tres primeros empleados en esa oficina, los que permanecieron hasta las cinco y media; que no vió ni oyó nada, y que cuando él se retiró, á esa hora vió que parecia bien cerrada la puerta, la cual no empujó, y que hoy en la mañana al abrirla para hacer el aseo en compañía de un ordenanza, le bastó un ligero empuje para que la puerta se abriera, pasando ésto á los tres cuartos para las ocho.—Llamado el conserje Pedro Labastida é interrogado: si habia visto salir al portero y empleados de la seccion y á qué hora, así como si habia entrado alguno de éstos despues ú otra persona, contestó: que el portero salió ayer poco antes de oscurecer acompañado de un ordenanza; que desde esa hora en adelante hasta hoy á cosa de las siete y media de la mañana, volvió el mismo portero, permaneciendo dentro de la oficina co-

sa de media hora, volviendo á salir en seguida y viniendo en union de un hombre que al parecer tenia una mano lastimada, el que vestia chaqueta oscura, pantalon claro y sombrero tendido; que ese hombre permaneció con el portero ó mozo de oficios cosa de un cuarto de hora, sin poder fijar si fué en el interior de la seccion ó solo en la portería de ella, y que entiendo que en esos momentos el ordenanza se ocupaba del aseo. Preguntado si oyó algunos golpes que le hicieran sospechar que algo se hacia en la seccion, manifestó que nada percibió, aunque carece de la facultad de oír por el lado derecho. Preguntado si sabia que se hubiese blanqueado recientemente la pieza en que estaba la seccion 3.ª, contestó que no, y que recuerda que tal operacion se practicó antes de trasladarse á este edificio la administracion de bienes nacionalizados, que estaba en el hospital de Terceros; y por último, que está cierto que de las cinco y media de la tarde de ayer á las ocho de la noche, en que cerró la puerta principal del edificio nadie entró, mucho ménos desde esta hora hasta hoy en la mañana, que vino el portero por no permitirlo la policia que queda vigilando la parte exterior de dicho edificio; de manera que el referido portero fué la primera persona que se presentó. Interrogado otra vez el portero si lo habia acompañado álguien, y cómo se llamaba, contestó que vino en compañía de un teniente retirado, cuyo nombre es José María Arrieta que vive en el Puente del Santísimo núm. 2, y vuelto á interrogar el C. Labastida si conoce al acompañante del portero Manuel Almaráz, dijo que ignora su nombre, aunque lo conoce de vista, cuyas señas son las siguientes: cuerpo alto, color trigueño oscuro, bigote, sin barba, cara pequeña, nariz chica, afilada, aparentando treinta ó cincuenta años de edad; que advirtió que el mozo lo citaba para la tarde del dia de hoy; que aquel le manifestó dificultad para verle en la tarde, pero que lo haria al dia siguiente temprano; que cuando vino, el mozo se informó dónde estaba el declarante, lo cual no acostumbra verificar; que tiene idea de que entre siete y ocho de la mañana entró el ordenanza llevando en la mano un pliego amarillo, y que desde esa hora no lo ha vuelto á ver. Presente tambien el ordenanza Luciano Hernandez, y preguntado á qué hora se cerró ayer tarde la oficina, dijo: que acompañó al mozo á hacerlo á cosa de las cinco y media de la tarde; que no vió si éste entró á la pieza cerrada; que sabe que el mismo individuo ocurrió por la llave de la oficina á las siete y media de la mañana, y juntos abrieron estando solos; que él no le ha ayudado á sacar la mesa que falta; que ignora asimismo si la pieza ha sido abierta, pues cuando entró ya el portero estaba dentro de ella; que la razon de su falta en la seccion es por haber salido á buscar habitacion para su familia, que acababa de llegar de San Luis Potosí; que cosa de las ocho y media de la mañana vino un compadre del referido portero, que segun sabe es expendedor de pulques; que ignora su nombre, aunque lo conoce de vista; que cuando barrió observó en la puerta terrones de caliche que en ningun otra ocasion habia observado, y que los recogió con la escoba. Con lo que concluyó esta acta que firman para constancia los CC. Francisco R. Calapiz, Nicolás Pizarro, Francisco Cervantes, A. Velasco Quiroz, F. M. Saavedra, Pedro Labastida y Manuel Almaráz, no haciéndolo

el ordenanza, por no saber firmar.—Francisco R. Calapiz.—Nicolás Pizarro.—Francisco Cervantes.—A. Velasco Quiroz.—F. M. Saavedra.—Pedro Labastida.—Manuel Almaráz.—Son copias. México, Octubre 29 de 1868.—J. M. Garmendía, oficial mayor.

*Resolucion de 23 de Octubre de 1868.—Remates de capitales de escrituras devueltas por Prada. (\*)*

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido resolver con esta fecha lo que sigue:—“Octubre 22 de 1868.—La seccion 7.ª, para rematar los capitales que constan en las escrituras devueltas por D. Rosendo de Prada, observará respecto de cada una las bases de la ley de 19 de Agosto de 1867, tomando como principio de las obligaciones de los censatarios las escrituras primitivas, por ser nulas las que se otorgaron en tiempo del llamado imperio. En cuanto á las fincas observará para rematar las que aparezcan por las expresadas escrituras, las bases que se le comunicaron en 16 del presente mes respecto de las casas números 24 de la 1.ª calle de Mezones y su anexa 1 del callejon de los Gallos, pudiendo comisionar al jefe de la Hacienda respectivo para que haga el remate, conforme á las bases expresadas, de las fincas ubicadas en su territorio.—Romero.”

Las bases á que se refiere el anterior acuerdo, son las siguientes:—“1.ª Se hará nuevo avalúo de las fincas, si el que existe de ellas tiene mas de un año de formado.—2.ª Se anunciará el lugar y hora del remate con la debida anticipacion en el periódico oficial y en otros dos de los de mayor circulacion, incluyéndose el resultado del avalúo.—3.ª Si en la primera almoneda hubiere postor ó postores que hagan ofrecimientos de pagar lo que previene el art. 8.º de la ley, podrá admitirse licitacion entre los mismos, fiacando el remate en el que mejore la postura en dinero efectivo.—4.ª Cualquiera que sea la postura solo será admisible si se ofrece pagar en ella á dinero contado los pagarés que existen en circulacion, con hipoteca de las casas expresadas, para cuyo efecto la seccion 7.ª hará que se le presenten por medio de avisos oportunos, y los liquidará previamente.—5.ª Cualquiera otro crédito que se presente de los que tienen la calidad expresa de ser admitidos como dinero, solo se hará recibir en los términos que por regla general se ha mandado observar, á saber: dos terceras partes del crédito y una en dinero efectivo, sin perjuicio de que se observe puntualmente la prevencion 4.ª—6.ª Solo podrán suspenderse las almonedas que fueren necesarias para la enagenacion de las casas, en caso de que se presente alguna tercería de dominio ó hipoteca fundada en escritura pública, no admitiéndose como tales tercerías las que se pretendan fundar por capellan ó capellanes que no hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por las leyes para la desvinculacion.”—Independencia y Libertad. México, Octubre 23 de 1868.—Francisco Rafael Calapiz.

NOTA.—Véase el número CCCH.

(\*) Por equivocacion de los impresores se puso aquí esta disposicion fuera de su orden debido.

### Núm. CCCII.—SUPREMA ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1868.

*BIENES nacionalizados: cuenta de la extinguida Administracion de ellos: labores de la mesa de contabilidad de la misma administracion.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 5.ª —He dado cuenta al C. Presidente con la comunicacion de vd. de 30 del mes anterior, y con la cuenta que á ella acompaña de la extinguida administracion de bienes nacionalizados, desde su creacion en Agosto de 867, hasta 30 de Junio último en que dejó de existir, y ha acordado se conteste á vd., para su satisfaccion y la de los empleados que lo han auxiliado en la formacion de la cuenta de la mencionada ex-administracion, que ha visto con aprecio la laboriosidad y eficacia con que han procedido en el desempeño de la expresada comision.—Igualmente dispone el mismo C. Presidente, que siendo mucho el recargo que tiene actualmente la seccion 7.ª por haber puesto en giro en los dos últimos meses mas de mil expedientes, lo cual impide que puedan ser despachados multitud de otros que se hallan rezagados, algunos con demora de un año ó mas, entre los cuales se encuentran muchos de denuncias que están indebidamente reservadas, se encomiende á la mesa provisional de contabilidad las siguientes labores:—Primera. Repasar las copias que deben quedar en el Ministerio, para poder remitir á la contaduría mayor los comprobantes de la cuenta de la ex-administracion de bienes nacionalizados.—Segunda. Inspeccionar y arreglar el archivo de la seccion 7.ª —Tercera. Recoger de todas las mesas de la misma seccion los expedientes que estén rezagados, incluyendo muy especialmente las denuncias de capitales y fincas, para informar al jefe de la misma seccion respecto de dichos expedientes á fin de que se acuerde la resolucion definitiva que convenga en cada uno de ellos.—Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.—Independencia y Libertad México, Diciembre 22 de 1868.—Miguel T. Barron.—oficial mayor.—C. Francisco Cervantes, jefe de la mesa provisional de contabilidad de la extinguida administracion de bienes nacionalizados.—Presente.

NOTA.—Véase el número anterior.

### Núm. CCCIII.—CIRCULAR DE 12 DE ENERO DE 1869.

*TERRENOS ó materiales de propiedad particular: convenio que deberá hacerse con sus dueños para ocupar aquellos.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3.ª —Circular número 73.—Ha tenido á bien disponer el C. Presidente que se prevenga á los ingenieros encargados de la direccion de obras dependientes de esta secretaría, que siempre que por conveniencia de las mismas obras tengan necesidad de ocupar terrenos ó materiales de propiedad particular, procuren ponerse de acuerdo con los respectivos propietarios, estendiendo por escrito el convenio, en caso de que lo hubiere, y dando cuenta con él al ministerio de mi cargo para obtener la correspondiente aprobacion.